



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXPTE N° 1359/15/ SIN ACTA/ SANCION

---

VISTO el Expediente N° 1359/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Edgardo WELSCH DE BAIROS, (D.N.I. N° 16.553.586), titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva “LRF 364” que opera bajo la denominación de “FM STYLO”, en la frecuencia 101.1 MHz, de la ciudad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el día 25 de mayo de 2014, a partir de las 18.00 horas, no integró la cadena nacional que fuera ordenada mediante Nota Múltiple N°17 (SGAR/DFE)/14, en infracción al artículo 75 de la Ley N° 26.522.

Que se formuló el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada, para que efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que habiendo sido notificado, y transcurrido el plazo legal, el titular de la estación, no presentó el pertinente descargo, lo que debe interpretarse como un abandono voluntario del ejercicio de su derecho de defensa.

Que el artículo 75 de la Ley N° 26.522 establece que “El Poder Ejecutivo nacional y los poderes ejecutivos provinciales podrán, en situaciones graves, excepcionales o de trascendencia institucional, disponer la integración de la cadena de radiodifusión nacional o provincial, según el caso, que será obligatoria para todos los licenciarios”.

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de

adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que “En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción”.

Que en virtud de todo lo expuesto, los sólidos fundamentos del cargo formulado han quedado acreditados de manera incuestionable.

Que por la infracción cometida como consecuencia de no haber transmitido la cadena nacional ordenada mediante Nota Múltiple N°17 (SGAR/DFE)/14, corresponde aplicar un LLAMADO DE ATENCIÓN, de acuerdo con el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado por Resolución N° 324-AFSCA/10, conforme lo ha determinado el área competente.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENACOM N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su presidente la facultad de aplicar sanciones de llamado de atención, apercibimientos y/o multas, conforme la legislación propia de la competencia del ENACOM.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APLÍCASE, el señor Edgardo WELSCH DE BAIROS,(D.N.I. N° 16.553.586), titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva “LRF 364” que opera bajo la denominación de “FM STYLO”, en la frecuencia 101.1 Mhz, de la ciudad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, un LLAMADO DE ATENCIÓN (Resolución N° 324-AFSCA/10), por no haber transmitido la cadena nacional ordenada mediante Nota Múltiple N°17 (SGAR/DFE)/14, el día 25 de mayo de 2014, a partir de las 18.00 horas; en infracción al artículo 75 de la Ley N° 26.522.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese al señor Edgardo WELSCH DE BAIROS y cumplido archívese.